

CONSTANCIA: 09 de junio de 2021. A despacho en la fecha, procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, quien rechazó la demanda por competencia.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 17001-40-03-003-**2019-00712-00**
Interlocutorio:

Se decide sobre la procedencia de la demanda EJECUTIVA remitida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, por considerar carecer de competencia, toda vez que previo al presente trámite en este despacho judicial se tramitó el proceso verbal sobre Restitución de inmueble arrendado promovido por ANGELA SORAYA RAMÍREZ GARCÍA, en contra de FABIO IDARRAGA ARANGO, y por lo tanto es este judicial, quien debe conocer de la misma en proceso ejecutivo a continuación del de restitución indicado.

CONSIDERACIONES:

Del escrito de demanda y sus anexos se desprende el cumplimiento de los requisitos formales generales contemplados en los artículos 90 y ss. del Código General del Proceso, así como los especiales del 422 y 306 idem.

Como base de la ejecución se apunta la sentencia proferida por este despacho el siete de diciembre de dos mil veinte, y que obra en el expediente primigenio, condenando a la parte demandada al pago de las costas por la suma de Un millón cuatrocientos cuarenta mil pesos (\$1.440.000.00) como

agencias en derecho, providencia que se encuentra aprobada y que reposa en el expediente primario, documentos que satisfacen los requisitos de que trata el artículo 422 del Código General del Proceso.

Igualmente adeuda los cánones de arrendamiento por las mensualidades comprendidas entre el 05 de septiembre de 2019 al 07 de diciembre de 2020, fecha en que los demandados hicieron entrega voluntaria del inmueble, cuyo contrato de arrendamiento, se declaró terminado judicialmente, a razón de \$1.200.000 c/u.

Por lo tanto, puede expedirse orden de pago en la forma que legalmente corresponde por tratarse de documentos que prestan mérito ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago Ejecutivo a continuación del proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, a favor de ANGELA SORAYA RAMÍREZ GARCÍA, y en contra de FABIO IDARRAGA ARANGO y SANDRA MILENA IDÁRRAGA GUTIÉRREZ, por los siguientes rubros, así:

1. Por la suma de: OCHOCIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$815.000.00) valor correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2019.
2. Por la suma de: UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000.00) valor correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2019.
3. Por la suma de: UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000.00) valor correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2019.
4. Por la suma de: UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000.00) valor correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2019.

5. Por la suma de: UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000.00) valor correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2020.

6. Por la suma de: UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000.00) valor correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2020.

7. Por la suma de: UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000.00) valor correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020

8. Por la suma de: UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000.00) valor correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.

9. Por la suma de: UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000.00) valor correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.

10. Por la suma de: UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000.00) valor correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.

11. Por la suma de: UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000.00) valor correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2020.

12. Por la suma de: UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000.00) valor correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020.

13. Por la suma de: UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000.00) valor correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020.

14. Por la suma de: UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000.00) valor correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020.

15. Por la suma de: UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000.00) valor correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020.

16. Por la suma de: DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$280.000.00) valor correspondiente a fracción de canon de arrendamiento (7 días) del mes de diciembre de 2020.

17. Por la suma de: UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.440.000.00) por concepto de costas procesales a que fuera condenada a pagar la parte demandada citada.

18. Por la suma de: DOSCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$221.512.00) valor correspondiente a la factura por servicios públicos domiciliarios de agua del inmueble arrendado.

SEGUNDO: NEGAR la orden de pago deprecada por intereses sobre los cánones de arrendamiento adeudados, de conformidad con lo establecido en el Art. 1617-4 del Código Civil.

TERCERO: NEGAR la orden de pago solicitada respecto de los “daños causados en el inmueble arrendado”, toda vez que los documentos aportados con ese fin, no son idóneos para ello, toda vez que no cumplen los requisitos del Art. 422 del C.G.P.

CUARTO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso, la notificación de este auto a la parte demandada se efectuará de manera personal conforme al Art. 291 y ss del Código General del Proceso.

QUINTO: Conforme se solicita, se dispone oficiar a la NUEVA EPS., y a la EPS SURAMERICANA S.A., a fin de que suministre la dirección y correo electrónico para notificaciones, aportados por los demandados ante esas entidades, respectivamente, para lo cual se librarán los oficio correspondientes.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

jbus



Firmado Por:

**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bbffa89fde0f920b1fb7f6d61aa78fa06d86ae626af9dafcb2b2a1396c6dcbc

Documento generado en 09/06/2021 04:40:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>